



Expediente: 056150215725

Radicado: RE-04440-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/11/2024 Hora: 08:48:09 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00745-2023 del 22 de febrero de 2023, notificada por aviso el día 10 de marzo de la misma anualidad, Cornare **RENOVÓ Y TRASPASÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PHYTOLOGIC S.A.S** con Nit 901.358.901-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DE JESÚS BERMÚDEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.280.108, en calidad de arrendatario y autorizado, en un caudal total de 0.36 L/s para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado “*El Altico*”, con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-11875, ubicado en la vereda El Carmín-Las Cuchillas del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo tercero, Cornare informó al titular cumplir con las siguientes obligaciones:

“1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un tanque del que se puede realizar el bombeo.

2. Deberá tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos en de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (producto de las actividades agrícolas a realizar en el predio).”

2. Que por medio del escrito N° CE-18433-2024 del 29 de octubre de 2024, el señor **MAURICIO DE JESÚS BERMÚDEZ JIMÉNEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PHYTOLOGIC S.A.S**, solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° RE-00745-2023 del 22 de febrero de 2023, en favor de la señora **MARÍA LILIANA WESNER RICO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.177, en el cual presentó la siguiente documentación:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PHYTOLOGIC S.A.S**
- Oficio de solicitud de cesión firmado por el actual titular.
- Fotocopia de los documentos de identidad de cedente y cesionario.
- Certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula 020-11875.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al trámite en cuestión le son aplicables las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”*** (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”*** (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: ***“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”***

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales otorgada, en beneficio de la sociedad **PHYTOLOGIC S.A.S**, para que en adelante quede a nombre de la señora **MARÍA LILIANA WESNER RICO**, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° CE-18433-2024 del 29 de octubre de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución N° RE-00745-2023 del 22 de febrero de 2023, a la sociedad **PHYTOLOGIC S.A.S** con Nit 901.358.901-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DE JESÚS BERMÚDEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.280.108, para que en adelante se entienda otorgada en favor de la señora **MARÍA LILIANA WESNER RICO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.177, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular de la concesión de aguas superficiales, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° RE-00745-2023 del 22 de febrero de 2023, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° RE-00745-2023 del 22 de febrero de 2023, a la señora **MARÍA LILIANA WESNER RICO**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la señora **MARÍA LILIANA WESNER RICO**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° RE-00745-2023 del 22 de febrero de 2023, continúan en iguales condiciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la señora **MARÍA LILIANA WESNER RICO**, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un tanque del que se puede realizar el bombeo.

2. Tramitar PERMISO DE VERTIMIENTOS, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (producto de las actividades agrícolas a realizar en el predio).

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056150215725**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Sociedad **PHYTOLOGIC S.A.S** a través de su representante legal el señor **MAURICIO DE JESÚS BERMÚDEZ JIMÉNEZ**, o quien haga sus veces al momento.
2. Señora **MARÍA LILIANA WESNER RICO**.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150215725

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 30/10/2024

Asunto: Cesión de derechos y obligaciones- Concesión de aguas superficiales

Proceso: Control y seguimiento

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02